



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 806/2021-CR, QUE PROPONE CREAR INCENTIVOS PARA PROMOVER LA INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES, EN LAS LOCALIDADES RURALES.

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021 – 2022

DICTAMEN

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 806/2021-CR**, presentado por el grupo parlamentario **Avanza País**, a iniciativa del congresista **DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN**, por el que se propone la ley que crea incentivos para promover la inversión en telecomunicaciones en las localidades rurales.

I. Situación procesal

I.1 Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 806/2021-CR, fue presentado en el Área de Trámite Documentario el 19 de noviembre de 2021, siendo recibido en la Comisión de Transportes y Comunicaciones el día 24 de noviembre de 2021, como única comisión para su estudio y dictamen.

El presente dictamen, fue **aprobado por mayoría** de los congresistas presentes en la sesión ordinaria semipresencial del día, viernes 18 de marzo de 2022, con los votos favorables de los siguientes congresistas: Soto Reyes, Elera García, Amuruz Dulanto, Herrera Medina, Medina Minaya, Montalvo Cubas, Paredes Castro, Soto Palacios y Tello Montes. Se abstuvieron los congresistas: Jiménez Heredia, Obando Morgan y Trigozo Reátegui. No hubo votos en contra.

II. Contenido de la propuesta legislativa

El contenido de la propuesta legislativa que abarca el proyecto de ley original está enfocado en un punto global: crear incentivos para promover la inversión en telecomunicaciones en las localidades rurales. Para lograr este propósito, la propuesta establece dos (2) medidas modificando el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones: la primera es el establecimiento de un porcentaje mínimo

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
806/2021-CR, QUE PROPONE CREAR INCENTIVOS
PARA PROMOVER LA INVERSIÓN EN
TELECOMUNICACIONES, EN LAS LOCALIDADES
RURALES.

del pago de canon por prestación de teleservicios públicos y la segunda es la determinación de la naturaleza jurídica del indicado canon.

La fórmula legal originariamente propuesta es la siguiente:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objetivo del presente Ley es modificar el Texto Único de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, a fin establecer incentivos para la inversión privada en las áreas rurales del país.

Artículo 2.- Modificación del artículo 60 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones

Modifícase el artículo 60 del Texto Único de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, conforme a la fórmula normativa siguiente:

'Artículo 60.- La utilización del espectro radioeléctrico dará lugar al pago, de naturaleza no tributaria, de un canon que deberán satisfacer los titulares de estaciones radioeléctricas, emisoras y de las meramente receptoras que precisen de reserva radioeléctrica. El reglamento respectivo señalará los montos y formas de pago a propuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Una de las formas previstas para el pago de canon, en el caso de teleservicios públicos, se encuentra en función a la expansión de infraestructura de servicios de telecomunicaciones, que realicen los sujetos obligados, en localidades rurales identificadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Dicha modalidad de pago debe ser facultativa y permitir la posibilidad de pagar no menos del 40% de la recaudación estimada anual para cada empresa por canon'.

Artículo 3.- Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados desde la publicación de la presente ley, adecúa el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC".

III. Marco Normativo

III.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
806/2021-CR, QUE PROPONE CREAR INCENTIVOS
PARA PROMOVER LA INVERSIÓN EN
TELECOMUNICACIONES, EN LAS LOCALIDADES
RURALES.

- Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 013-93-TCC, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones.

IV. Análisis de la propuesta legislativa

IV.1 Análisis técnico

Como punto previo, se modificó la fórmula legal porque se proponía modificar una norma que sólo ordenó una norma con rango de ley. En este sentido, recogiendo también lo indicado en la opinión técnica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se corrigió la fórmula legal para modificar la norma sustantiva vigente: el Decreto Legislativo 702, que declara de necesidad pública el desarrollo de telecomunicaciones y aprueba normas que regulan la promoción de inversión privada en telecomunicaciones.

Una vez aclarado este tema formal, la propuesta legislativa que presenta el Proyecto de Ley 806/2021-CR se divide en dos puntos sustanciales:

- **Sobre la determinación legal de la naturaleza jurídica del canon por uso del espectro radioeléctrico**

Como el propio proyecto indica, pese a colocarlo como segundo punto, el primer objetivo del mismo, en correcto orden, es “(...) *agregar (...) que el pago [del canon por uso del espectro radioeléctrico] es de ‘naturaleza no tributaria’ (...)*” (p. 7).

No obstante, tanto el propio proyecto como las opiniones técnicas recibidas revelan que la determinación de la naturaleza del canon por uso del espectro radioeléctrico está sometida a sendos procedimientos administrativos y procesos judiciales que el Poder Legislativo no puede desconocer.

De la lectura del proyecto de ley y las opiniones técnicas se puede observar que existen dos posturas contradictorias con respecto a la naturaleza jurídica del canon por uso del espectro radioeléctrico: por un lado, aquellos entes públicos que asumen que tiene naturaleza tributaria y, por otro lado, aquellos entes públicos que asumen que tiene naturaleza administrativa y no tributaria.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
806/2021-CR, QUE PROPONE CREAR INCENTIVOS
PARA PROMOVER LA INVERSIÓN EN
TELECOMUNICACIONES, EN LAS LOCALIDADES
RURALES.

Observamos que tanto el Tribunal Fiscal –Resoluciones N° 02386–5–2009, N° 04988–1–2016 y N° 01015–Q–2020– como la Sala especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante, INDECOPI) –Resolución N° 0117–2016/SDC-INDECOPI– mantienen la postura de asumir que el canon indicado es de naturaleza tributaria.

De otro lado, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones –opinión técnica recibida con Oficio N° 2880–2021–MTC/04– y la Corte Suprema de Justicia de la República –Sentencias en Casación N° 4218–2015, N° 7030–2017 y N° 3590–2020– han indicado que el canon referido es de naturaleza administrativa y no tributaria.

Ante este panorama, debemos recordar que el **Tribunal Fiscal** es el órgano administrativo especializado en materia tributaria, esto conforme al artículo 38 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, así como el propio Manual de Organización y Funciones del Tribunal Fiscal, que señala a la letra:

“El Tribunal Fiscal tiene las siguientes funciones: (...) conocer y resolver en última instancia administrativa las apelaciones contra las resoluciones de la administración tributaria que resuelven reclamaciones interpuestas contra órdenes de pago, resoluciones de determinación, resoluciones de multa u otros actos administrativos que tengan relación directa con la determinación de la obligación tributaria; así como contra las resoluciones que resuelven solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, y las correspondientes a las aportaciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD) y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP)”.

No obstante, el órgano jurisdiccional en máxima instancia es la Corte Suprema de Justicia de la República, quien resolvió tangencialmente en contra a lo determinado por el Tribunal Fiscal; no obstante, como indica el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, OSIPTEL) en su opinión técnica sobre este proyecto de ley, el Tribunal Fiscal ha insistido con su interpretación y postura en la Resolución N° 01015–Q–2020, indicado expresamente lo siguiente:

“Que en primer lugar, en cuanto a la naturaleza del canon por el uso del espectro radioeléctrico, cabe indicar que en diversas resoluciones de este Tribunal, tales como las Resoluciones N° 0765–Q–2017, 02836–5–2009, y 16074–5–2012, se ha señalado que dicho concepto tiene naturaleza tributaria y califica como un derecho al amparo de lo dispuesto por la Norma II del Título Preliminar del Código Tributario, y toda vez que no se ha emitido alguna norma estableciendo una regulación distinta ni se ha presentado algún supuesto previsto en el artículo 154° del Código Tributario que haya ameritado emitir una resolución que constituya jurisprudencia de observancia obligatoria que establezca un criterio distinto, el criterio del Tribunal Fiscal sobre la naturaleza tributaria del citado canon

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
806/2021-CR, QUE PROPONE CREAR INCENTIVOS
PARA PROMOVER LA INVERSIÓN EN
TELECOMUNICACIONES, EN LAS LOCALIDADES
RURALES.

se mantiene. En ese sentido, no resulta atendible lo señalado por la Administración quejada en sentido contrario” (p.2).

En este sentido, los entes que aplican las normas en materia tributaria han ya establecido sus posturas al respecto; de esta forma, tal como pertinentemente indica el OSIPTEL en su opinión técnica, cabe preguntarse: ¿Debe emitirse “*regulación distinta*” sobre este canon? Ahora bien, también surge otra duda: ¿El proyecto de ley que se discute en este documento es “*regulación distinta*” sobre el canon por uso del espectro radioeléctrico?

Debemos recordar lo que indica Bravo,

“es importante destacar que la denominación que se le dé al instituto no hace su esencia. En ese sentido, el Tribunal Fiscal a través de diversas resoluciones, entre ellas la RTF N° 560-2-99, concluyó que los denominados aportes al Fitel y la Osiptel eran en realidad tributos del género de las tasas”¹.

De esta forma, analizando la corrección que propone el proyecto de ley estudiado en el presente documento, observamos que no cambia en sustancia la regulación existente; es más, el proyecto únicamente busca añadir la frase “*de naturaleza no tributaria*” al artículo que regula este canon, lo cual no cambia su estructura, ni el sujeto pasivo, ni el sujeto activo, ni la forma de pago ni algún aspecto de esta obligación de los titulares de estaciones radioeléctricas, emisoras y receptoras de reserva radioeléctrica.

De otro lado, es importante entender que la sola indicación de que un cobro por parte del Estado es “*de naturaleza no tributaria*” no determina su verdadera naturaleza jurídica. La regulación de la obligación de pago hacia el Estado es la que configura su naturaleza en realidad; de esta forma, esta tarea no está encargada a la ley, sino a quienes aplican la ley.

Como indica Sevillano, la calificación correcta de un recurso público como tributario o no

“(…) es siempre delicada y, en cada situación, corresponderá conocer no solo la normativa vigente sobre tal cuestión sino sobre todo estudiar y comprender el estado actual de la jurisprudencial local para, sobre la base de los criterios establecidos en ella, determina la naturaleza de un recurso tributario”².

De igual forma, Rubio establece que “en el Perú se toma a la jurisprudencia como precedente vinculatorio en los casos administrativos de tributación y en los asuntos judiciales de habeas corpus y amparo”³ (subrayado nuestro).

¹ BRAVO, Jorge – “Fundamentos de Derecho Tributario”. 4° Edición. Lima: Jurista, 2010, p. 77.

² SEVILLANO, Sandra – “Lecciones de Derecho Tributario. Principios Generales y Código Tributario”. 2° Edición. Lima: PUCP, 2019, p. 33.

³ RUBIO, Marcial – “El Sistema Jurídico”. 9° Edición. Lima: PUCP, 2007, p. 166.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
806/2021-CR, QUE PROPONE CREAR INCENTIVOS
PARA PROMOVER LA INVERSIÓN EN
TELECOMUNICACIONES, EN LAS LOCALIDADES
RURALES.

Igualmente, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 125-2022-EF/10.01, de fecha 15 de febrero de 2022, ha indicado que su postura se mantiene en que el pago del canon que venimos analizando tiene naturaleza tributaria; es más, indica que al ser una "tasa", el Congreso de la República no puede regularla:

"2.13. (...) que, en relación al canon, al tratarse de un concepto tributario, específicamente tasa, el Congreso no tiene competencia para regular esa materia pues de acuerdo con la Constitución dicho aspecto debe solo ser regulado por el Poder Ejecutivo. En consecuencia, la referida Oficina General observa el Proyecto de Ley 806/2021-CR, que propone la Ley que crea incentivos para promover la inversión en Telecomunicaciones en las localidades rurales, al contravenir el artículo 74 de la Constitución Política del Perú" (p. 6).

Finalmente, es importante observar que existen dos momentos: uno primero en el cual el Poder Legislativo emite la norma tributaria, establece las características, el hecho imponible, los deudores y demás elementos; y uno segundo en el cual tanto los sujetos obligados como la administración y los entes competentes del Poder Judicial efectúan la interpretación y determinación de las normas estipuladas previamente, entre las que se encuentra la determinación de la naturaleza tributaria o no de la obligación de pago hacia el Estado.

En vista de todo lo antes indicado, esta parte de la modificación propuesta por el proyecto de ley no reúne el requisito técnico para continuar el trámite porque es una competencia de los entes administrativos y judiciales que aplican la norma y no del Poder Legislativo, que emite la norma que contiene la recaudación de ingresos para el Estado. En este sentido, se elimina esta parte de la redacción de la fórmula legal.

- **Sobre establecer la construcción de infraestructura de servicios de telecomunicaciones como alternativa al pago del canon por uso del espectro radioeléctrico**

El segundo aspecto, en realidad aspecto central de la propuesta, es la creación de una alternativa para los titulares de estaciones radioeléctricas, emisoras y de receptoras que precisan de reserva radioeléctrica frente al pago del canon por uso del espectro radioelectrónico.

El artículo 63 del Decreto Legislativo 702, que declara de necesidad pública el desarrollo de telecomunicaciones y aprueba normas que regulan la promoción de inversión privada en telecomunicaciones, establece que *"la utilización del espectro radioeléctrico dará lugar*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
806/2021-CR, QUE PROPONE CREAR INCENTIVOS
PARA PROMOVER LA INVERSIÓN EN
TELECOMUNICACIONES, EN LAS LOCALIDADES
RURALES.

al pago de un canon que deberán satisfacer los titulares de estaciones radioeléctricas, emisoras y de las meramente receptoras que precisen de reserva radioeléctrica”.

De esta forma, la única alternativa existente para estos titulares es pagar el canon al Estado; así, el proyecto de ley pretende habilitar una opción que tiene como objetivo la ampliación de la infraestructura de telecomunicaciones en localidades rurales:

Opción de los titulares obligados antes del proyecto de ley	Opciones de los titulares obligados después del proyecto de ley
Pago del canon por uso del espectro radioelectrónico	Pago del canon por uso del espectro radioelectrónico
	Construcción de infraestructura de servicios de telecomunicaciones en localidades rurales identificadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Fuente: Elaboración propia.

Habilitar esta opción está dentro de las posibilidades del Poder Legislativo; por tanto, la propuesta es viable. Sin embargo, las opiniones técnicas recibidas establecieron puntos de crítica a la propuesta establecida en el proyecto de ley original, pero se puede corregir el texto de la fórmula legal para subsanar las observaciones realizadas tanto por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como por el OSIPTEL.

Quizás la más importante observación es que generar esta opción a los titulares obligados al pago del canon genera (i) una fuerte pérdida de ingreso a las arcas del fondo administrado por el Programa Nacional de Telecomunicaciones (en adelante, PRONATEL) y (ii) un recorte de opciones en el uso de los recursos del ente administrativo antes citado en materia de telecomunicaciones.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones indicó lo siguiente en su opinión técnica: “(...) la aplicación del porcentaje propuesto por el Proyecto de Ley implicaría un menor presupuesto a destinarse a la inversión y el desarrollo de las telecomunicaciones a cargo del MTC y el PRONATEL” (p. 6, punto 3.5.4.).

De igual forma, el OSIPTEL indicó en su opinión técnica la recomendación de que “(...) la regulación legislativa del referido mecanismo de pago del canon por el uso del espectro radioeléctrico no implique limitar otras posibilidades que son igualmente importantes para el desarrollo de las telecomunicaciones” (p. 5, punto 3.2.).

De esta forma, se añade a la modificación del segundo párrafo del artículo 63 del Decreto Legislativo 702 que la nueva opción que genera esta propuesta está sujeta a aprobación

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
806/2021-CR, QUE PROPONE CREAR INCENTIVOS
PARA PROMOVER LA INVERSIÓN EN
TELECOMUNICACIONES, EN LAS LOCALIDADES
RURALES.

del PRONATEL en virtud de las circunstancias y características requeridas en el momento de su evaluación. Así, se coloca la siguiente modificación: "(...). *Dicha modalidad de pago es facultativa y, en caso sea elegida por los sujetos obligados, consiste en pagar no menos del cuarenta por ciento (40%) de la recaudación estimada anual para cada empresa por canon, sujeta a aprobación previa del Programa Nacional de Telecomunicaciones (PRONATEL)*" (subrayado nuestro).

Por otro lado, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su opinión técnica observó que la mención general a los teleservicios públicos es incorrecta y debía limitarse a los servicios telefónicos móviles, de los servicios de comunicaciones personales y de los teleservicios móviles de canales múltiples de selección automática (troncalizado); de esta forma, no está justificado expandir esta opción a los servicios de buscapersonas, así como el servicio aeronáutico y marítimo. Así, el Ministerio indica que:

"(...) de acuerdo con el numeral 2 del artículo 231 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, la citada fórmula es aplicable únicamente al servicio telefónico móvil, servicio de comunicaciones personales y teleservicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado), mas no a los demás teleservicios que menciona la exposición de motivos (servicio de buscapersonas y servicio aeronáutico y marítimo) ni a los servicios con aplicaciones de acceso fijo inalámbrico y servicio de conmutación para transmisión de datos" (p. 6, punto 3.5.5.).

De esta forma, se corrige la modificación del segundo párrafo del artículo 63 del Decreto Legislativo 702 especificando que sólo será aplicable a los servicios indicados: "*Dentro de los teleservicios públicos, en el caso de los servicios telefónicos móviles, de los servicios de comunicaciones personales y de los teleservicios móviles de canales múltiples de selección automática (troncalizado), (...)*" (subrayado nuestro).

Igualmente, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones señala como observación que se elimina la mención al instrumento de reglamentación; de esta forma, se indica en su opinión técnica lo siguiente:

"el Proyecto de Ley no determina el alcance, objetivo o impacto de dicha disposición, lo cual generaría incertidumbre, dado que no se contaría con una disposición expresa que permita, a través de un instrumento legal (en este caso un Decreto Supremo), revisar, modificar y/o aprobar nuevas condiciones del pago de canon por los servicios portadores, teleservicios públicos, servicio público de difusión y teleservicios privados y, a través de qué instrumento normativo se determinarían los mismos, debido a que el artículo 60 es aplicable para cualquier servicio de comunicaciones que se preste con espectro radioeléctrico" (p. 10, punto 3.9.3.).

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
806/2021-CR, QUE PROPONE CREAR INCENTIVOS
PARA PROMOVER LA INVERSIÓN EN
TELECOMUNICACIONES, EN LAS LOCALIDADES
RURALES.

De esta forma, se reinstaura la mención a la reglamentación vía decreto supremo, ya que no afecta el aspecto central de la propuesta. Lo establecido por la ley no puede ser contradicho por una norma de rango inferior; en ese sentido, se reincorporó dicha mención en el primer párrafo del artículo 63 del Decreto Legislativo 702 de la siguiente manera: "(...). *El reglamento respectivo señalará los montos y formas de pago a propuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los que serán aprobados mediante decreto supremo*" (subrayado nuestro).

Finalmente, el OSIPTEL mostró preocupación por la fórmula legal propuesta, debido a la falta de precisión de los aspectos que debe reglamentar el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, tales como mecanismos de control sobre esta nueva opción para los titulares obligados a pagar el canon. Así, establece lo siguiente:

"De manera complementaria, con relación al control del mecanismo de pago del canon, se sugiere que se disponga el desarrollo de mecanismos técnicos, precisos y objetivos de cuantificación de los montos de inversión real que se requerirán para expandirla infraestructura de telecomunicaciones; así como mecanismos de control del empleo efectivo de dicha inversión, con el fin de garantizar de que los montos que las empresas operadoras retengan por concepto de canon sean invertidos al 100% en expansión en infraestructura" (p. 5, punto 3.2.).

De esta forma, a modo de dar seguridad a la reglamentación de esta opción para los obligados al pago del canon, se aumentaron los siguientes dos párrafos a la fórmula legislativa propuesta para asegurar que el reglamento establezca, además de asegurar el destino de los montos invertidos, los mecanismos de control y fiscalización de la nueva opción establecida:

"El reglamento respectivo establece los mecanismos técnicos, precisos y objetivos, de cuantificación de los montos de inversión real que se requerirán para expandir la infraestructura de telecomunicaciones, así como los mecanismos de control del empleo efectivo de lo destinado a la expansión de infraestructura de telecomunicaciones.

En caso corresponda, los montos que los obligados retengan por concepto de canon serán invertidos al cien por ciento (100%) para la finalidad de expansión de infraestructura de telecomunicaciones, conforme se establece en el presente artículo".

En resumen, la propuesta es viable con las modificaciones añadidas; en este sentido, con el presente documento se recomienda la aprobación, pero con texto sustitutorio.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
806/2021-CR, QUE PROPONE CREAR INCENTIVOS
PARA PROMOVER LA INVERSIÓN EN
TELECOMUNICACIONES, EN LAS LOCALIDADES
RURALES.

IV.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La presente iniciativa legislativa no es de necesidad primaria, pero podría incentivar la expansión de infraestructura de telecomunicaciones en localidades rurales; lo cual sí es necesario en un contexto como el que tenemos en la actualidad.

Es de conocimiento público que, desde marzo de 2020, vivimos en un estado de emergencia sanitaria constante por el COVID-19 en nuestro país⁴, restringiéndose los servicios prestados de forma presencial (incluyendo el servicio público de educación); en este sentido, en la actualidad, la fórmula legal que finalmente queda establecida en el presente documento podría servir de ayuda para aumentar el alcance de los servicios de telecomunicaciones en nuestro país, tan necesarios para acceder a otros servicios en el estado de emergencia antes indicado.

De igual forma, tal como hemos indicado previamente, la presente iniciativa legislativa es viable, ya que, efectuando los cambios en la fórmula legal originalmente propuesta en el proyecto de ley, la opción otorgada a los titulares obligados al pago del canon por el uso del espectro radioeléctrico se convierte en una manera de incentivar la expansión de la infraestructura de telecomunicaciones en las localidades rurales identificadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Finalmente, la presente iniciativa legislativa es oportuna, porque se presenta como una oportunidad para incentivar la expansión de la infraestructura de telecomunicaciones en las localidades rurales de nuestro país. En realidad, esto ya ha sido resaltado por la Defensoría del Pueblo que “(...) exhortó al Poder Ejecutivo a agilizar las gestiones que permitan el cierre de las brechas digitales que impiden la cobertura de Internet en todo el país”⁵, pues, entre otras muestras de brecha digital, “(...) el 66,37% de la población urbana accedió al [servicio de Internet], en tanto que únicamente el 22,57% de la población rural pudo utilizarlo. (...)”⁶.

⁴ Estado de emergencia nacional declarado por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, siendo prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 152-2021-PCM, N° 167-2021-PCM y N° 174-2021-PCM, N° 186-2021-PCM y N° 010-2022-PCM.

⁵ Fuente: <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-urge-acelerar-cierre-de-brechas-de-acceso-a-internet-para-garantizar-educacion-a-distancia/>

⁶ DEFENSORIA DEL PUEBLO – “Acceso sostenible al internet y a las tecnologías: Experiencia y tareas pendientes en el sector Educación en el estado de emergencia nacional” [Serie Informes de Adjuntía N° 005-2021-DP/AMASPP]. Lima: Defensoría del Pueblo, 13 de mayo de 2021, p. 10.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 806/2021-CR, QUE PROPONE CREAR INCENTIVOS PARA PROMOVER LA INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES, EN LAS LOCALIDADES RURALES.

De esta forma, la presente propuesta se configura como una opción oportuna para incentivar la expansión de la infraestructura de telecomunicaciones en las localidades rurales de nuestro país.

IV.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

De acuerdo con lo señalado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público, por lo que la iniciativa materia de estudio cumple con lo señalado en las normas legales antes citadas y no contraviene la Constitución Política del Perú, ni ninguna norma legal peruana, en este aspecto.

No obstante, la iniciativa legislativa contenida en el presente documento sí genera, como efecto, un traslado de fondos que iban a ser recaudados para utilización libre del PRONATEL a la realización de proyectos específicos para la expansión de infraestructura en ciertas localidades rurales determinadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Por otro lado, la iniciativa legislativa contenida en el presente documento establece un parámetro mínimo rígido en la ley, la cual no podrá ser contravenida por ninguna normativa reglamentaria emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones u otro ente administrativo competente.

Originalmente, el proyecto de ley planteaba modificar el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; no obstante, la norma original que debe ser modificada es el Decreto Legislativo N° 702, que declara de necesidad pública el desarrollo de telecomunicaciones y aprueba normas que regulan la promoción de inversión privada en telecomunicaciones. Cambio que se procedió a realizar en el texto sustitutorio propuesto por la Comisión.

IV.4 Análisis de las opiniones e información solicitadas

Opiniones solicitadas

Entidad consultada	N° de Oficio	Fecha	Respuesta
Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Oficio N° 443-MTC	25 de noviembre de 2021	Oficio N° 2880-2021-MTC/04

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 806/2021-CR, QUE PROPONE CREAR INCENTIVOS PARA PROMOVER LA INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES, EN LAS LOCALIDADES RURALES.

		22 de diciembre de 2021 (reiteración)	
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 444-MEF	25 de noviembre de 2021 22 de diciembre de 2021 (reiteración)	Oficio N° 125-2022-EF/10.01
Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones	Oficio N° 445-INICTEL	25 de noviembre de 2021	-
Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones	Oficio N° 446-OSIPTEL	25 de noviembre de 2021	C. 00188-PD/2021
Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual	Oficio N° 447-INDECOPI	25 de noviembre de 2021 22 de diciembre de 2021 (reiteración)	-

Opiniones recibidas

Entidad emisora	N° de documento	Fecha
Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional	Oficio N° AFIN 026-2022	02 de marzo de 2022

Análisis de las opiniones recibidas

En primer lugar, el Oficio N° 2880-2021-MTC/04, de fecha 29 de diciembre de 2021, suscrito por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, contiene el Informe N° 2485-2021-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual se rescatan opiniones de diversos órganos de esta entidad:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
806/2021-CR, QUE PROPONE CREAR INCENTIVOS
PARA PROMOVER LA INVERSIÓN EN
TELECOMUNICACIONES, EN LAS LOCALIDADES
RURALES.

- Con Informe N° 472-2021-MTC/27, de fecha 02 de diciembre de 2021, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones (DGPPC) del Ministerio, indica que:
 - El Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones "(...) es solo una compilación que recoge y ordena las modificaciones hechas a un dispositivo legal, razón por la cual, no correspondería plantear su modificación, sino la de la norma originaria, en este caso, el artículo 63 del Decreto Legislativo N° 702, Decreto Legislativo que declara de necesidad pública el desarrollo de telecomunicaciones y aprueban normas que regulan la Promoción de Inversión Privada en telecomunicaciones" (p. 5).
 - Resulta necesario y adecuado que la norma modificada reitere "(...) la naturaleza no tributaria del canon por el espectro radioeléctrico, (...) a fin de eliminar las interpretaciones erróneas que sobre el particular se han emitido" (p. 5).
 - También, que "(...) en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se indica que la determinación del porcentaje mínimo en 40% permitirá dotar de predictibilidad y seguridad jurídica a las empresas de telecomunicaciones, sin embargo, dicha propuesta no señala evaluación o análisis técnico-económico del impacto que tendría el establecimiento de valores por encima del 40% y hasta el 100% en la reducción de ingresos por el canon, los cuales deberían ser destinados a cubrir el desarrollo de las telecomunicaciones, el control y monitoreo del espectro radioeléctrico y a sufragar las obligaciones contraídas con los organismos internacionales de telecomunicaciones, según lo dispuesto en el artículo 101 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones" (p.5).
 - Este órgano disiente de la emisión del proyecto de ley "(...) debido a que el establecimiento de un tope mínimo en una norma con rango de ley puede constituirse en un obstáculo en la regulación y modificaciones futuras que resulten necesarias frente a un contexto y mercado específico" (pp. 5-6).
 - Igualmente, "(...) al no considerar la mejora tecnológica de la infraestructura móvil, se podría estar limitando la aplicación del mecanismo y que este pueda no ser empleado para que determinada población acceda a mejores servicios móviles; por ejemplo, que

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
806/2021-CR, QUE PROPONE CREAR INCENTIVOS
PARA PROMOVER LA INVERSIÓN EN
TELECOMUNICACIONES, EN LAS LOCALIDADES
RURALES.

población que tiene acceso a servicios 2G no pueda verse beneficiada con servicios 4G" (p. 6).

- De igual forma, *"(...) de acuerdo con el numeral 2 del artículo 231 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, la citada fórmula es aplicable únicamente al servicio telefónico móvil, servicio de comunicaciones personales y teleservicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado), mas no a los demás teleservicios que menciona la exposición de motivos (servicio de buscapersonas y servicio aeronáutico y marítimo) ni a los servicios con aplicaciones de acceso fijo inalámbrico y servicio de conmutación para transmisión de datos. En consecuencia, su aplicación no debería extenderse a otros teleservicios públicos sin que medie un análisis y sustento adecuados, los mismos que no se advierten en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley" (p. 6).*
- Finalmente, se advierte que con la propuesta *"(...) se excluiría de los beneficios de este mecanismo a aquellas áreas definidas como lugares de preferente interés social, en las que también se presentan brechas de acceso a servicios de telecomunicaciones" (pp. 6-7).*
- Con Informe N° 0915-2021-MTC/28.02, de fecha 03 de diciembre de 2021, la Dirección de Servicios en Telecomunicaciones (DST), de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones (DGAT), indicando que no le corresponde emitir opinión sobre este proyecto de ley.
- Con Informe N° 0332-2021-MTC/26.02, de fecha 16 de diciembre de 2021, la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones (DGPRC), indica que:
 - En primer lugar, que *"no correspondería plantear la modificación del artículo 60 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, sino de la norma originaria; en este caso, el artículo 63 del Decreto Legislativo N° 702, Decreto Legislativo que declara de necesidad pública el desarrollo de telecomunicaciones y aprueban normas que regulan la Promoción de la Inversión Privada en Telecomunicaciones" (p. 8).*
 - Luego, se considera viable la modificación *"(...) respecto a que el canon no tiene naturaleza tributaria, dado que va en línea con la naturaleza del espectro radioeléctrico como recurso natural y, de esta forma, se evitaría el*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
806/2021-CR, QUE PROPONE CREAR INCENTIVOS
PARA PROMOVER LA INVERSIÓN EN
TELECOMUNICACIONES, EN LAS LOCALIDADES
RURALES.

desarrollo de interpretaciones sobre su naturaleza que no se ajustan con sus características" (p. 8).

- *Igualmente, "(...) en el caso del tamaño del incentivo de expansión de infraestructura, a cuenta del pago del canon por uso del espectro, no resulta necesario garantizar su predictibilidad debido a que no se imponen derechos ni obligaciones legales adicionales al pago del canon, que fueran a elevar el costo del capital, y con ello afectar los planes de inversión de las empresas de telecomunicaciones. Las inversiones adicionales realizadas por los operadores en el marco de este mecanismo provienen de recursos que en otro caso estarían destinados al pago del canon, cuyo monto es predecible al determinarse a partir de una metodología conocida por los operadores y aplicable en forma voluntaria" (p. 9).*
- *Además, "(...) los cambios en el máximo porcentaje que podrá destinarse a la expansión de infraestructura no generan una afectación sobre las inversiones realizadas por las empresas de telecomunicaciones en el marco de este mecanismo, debido a que esta medida se encuentra orientada más bien a cubrir el gasto en capital (CAPEX) -construcción e instalación-, los cuales son realizados por única vez antes de la entrada en operación de la nueva o actualizada infraestructura. Así, los gastos recurrentes por operación y mantenimiento (OPEX) no se ven afectados por el tamaño del incentivo a la expansión al no ser considerados dentro de este mecanismo" (p. 9).*
- *De igual forma, que "el establecimiento de un valor mínimo en una norma con rango de ley puede constituirse en un obstáculo en la regulación y modificaciones futuras que resulten necesarias frente a un contexto y mercado específico" (p. 9).*
- *Igualmente, que "(...) si con el 60% como valor máximo del CEI ya se advierte una considerable y preocupante reducción en el saldo a favor por la recaudación por concepto de canon, en caso la propuesta normativa entrara en vigencia y, como efecto de ello, las empresas pudieran elegir valores mayores al analizado, llegando hasta el 100%, se causarían efectos negativos, puesto que existiría dificultad para destinar recursos a proyectos que actualmente se encuentran en proceso de ejecución, así como dificultades para planificar y destinar los recursos para el diseño de nuevos proyectos de telecomunicaciones" (p. 9).*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 806/2021-CR, QUE PROPONE CREAR INCENTIVOS PARA PROMOVER LA INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES, EN LAS LOCALIDADES RURALES.

- También, que "(...) es importante considerar el efecto que la propuesta normativa podría tener sobre [el fondo que percibe el FITEL], el mismo que, de conformidad con la Ley N° 28900, financiará, exclusivamente, servicios de telecomunicaciones en áreas rurales o en lugares considerados de preferente interés social, así como la infraestructura de comunicaciones necesaria para garantizar el acceso a tales servicios, de ser el caso; así como las redes de transporte de telecomunicaciones" (p. 10).
- Finalmente, que "(...) el Proyecto de Ley no determina el alcance, objetivo o impacto de dicha disposición, lo cual generaría incertidumbre, dado que no se contaría con una disposición expresa que permita, a través de un instrumento legal (en este caso un Decreto Supremo), revisar, modificar y/o aprobar nuevas condiciones del pago de canon por los servicios portadores, teleservicios públicos, servicio público de difusión y teleservicios privados y, a través de qué instrumento normativo se determinarían los mismos, debido a que el artículo 60 es aplicable para cualquier servicio de comunicaciones que se preste con espectro radioeléctrico" (p. 10).
- Con Informe N° 0807-2021-MTC/09.03, de fecha 23 de diciembre de 2021, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, indica que "(...) la aplicación facultativa de pagar no menos del 40% de la recaudación estimada anual para cada empresa por canon implicaría una reducción de la percepción de ingresos por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y ello afectaría la disponibilidad presupuestal de proyectos que actualmente se encuentran en proceso de ejecución y la formulación de nuevos proyectos en telecomunicaciones de alcance nacional a cargo del pliego del Ministerio de Transportes y Comunicaciones" (p. 11).

Culmina la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, concluyendo que:

- Primero, "(...) es viable la modificación del primer párrafo del artículo 60 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones respecto a la precisión de la naturaleza no tributaria del canon por el espectro radioeléctrico, por tratarse de un recurso natural, (...)" (p. 11).
- Segundo, "es observable la propuesta de eliminar en el texto del artículo 60, lo referido a que los montos y formas de pago del canon serán aprobados mediante Decreto Supremo, ya que no se evidencia algún sustento sobre el impacto o el objetivo de la propuesta. Asimismo, generaría incertidumbre

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
806/2021-CR, QUE PROPONE CREAR INCENTIVOS
PARA PROMOVER LA INVERSIÓN EN
TELECOMUNICACIONES, EN LAS LOCALIDADES
RURALES.

respecto a cuál sería el instrumento legal mediante el cual se regulen las metodologías de canon de todos los servicios de comunicaciones” (p. 11).

- Tercero, que la modificación principal es observable debido a lo siguiente:
 - *“La medida para la expansión de la infraestructura a cuenta del pago del canon representa un incentivo para las empresas de telecomunicaciones y no suponen mayores cargas regulatorias que el propio pago del canon” (p. 11).*
 - *“El porcentaje del incentivo para la expansión de la infraestructura y/o mejora de tecnología de la infraestructura a cuenta del pago del canon, es el resultado de la evaluación de políticas para la mejora de los servicios públicos de telecomunicaciones, las mismas que continúan en constante evaluación por parte del Ministerio, por ello, resulta importante que el valor porcentual del CEI quede a su discreción” (pp. 11-12).*
 - *“El establecimiento de un valor mínimo en una norma con rango de ley puede constituirse en un obstáculo en la regulación y modificaciones futuras que resulten necesarias frente a un contexto y mercado específico” (p. 12).*
- Cuarto, que *“es observable la propuesta referida al pago de no menos del 40% de la recaudación estimada anual para cada empresa por canon por uso del espectro radioeléctrico toda vez que, por un lado, el MTC cuenta con normativa sectorial que regula un régimen que permite la aplicación del CEI hasta el 40% del canon basado un análisis técnico y económico adecuado; y, por otro lado, la aplicación del porcentaje propuesto por el Proyecto de Ley implicaría un menor presupuesto a destinarse a la inversión y el desarrollo de las telecomunicaciones a cargo del MTC y el PRONATEL” (p. 12).*
- Finalmente, que *“(…) no se advierte en la exposición de motivos del Proyecto de Ley algún análisis que sustente la propuesta del porcentaje mínimo indicado en el Proyecto de Ley” (p. 13).*

En segundo lugar, la Carta N° 00188-DP/2021, de fecha 07 de diciembre de 2021, suscrita por el OSIPTEL, contiene el Informe N° 341-OAJ/2021 de la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad, en el cual se indica lo siguiente:

- En primer lugar, que *“(…) al no haberse descrito alguna problemática concreta que amerite la intervención legislativa o la variación del porcentaje para la*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 806/2021-CR, QUE PROPONE CREAR INCENTIVOS PARA PROMOVER LA INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES, EN LAS LOCALIDADES RURALES.

aplicación del mecanismo de pago del canon del espectro radioeléctrico, no se considera estrictamente necesaria la aprobación de una ley que regule dicha materia que ya viene siendo regulada debidamente por un reglamento de la Autoridad Sectorial Competente; teniendo en cuenta, además, que tratándose de un sector sujeto a una dinámica de constante evolución, la fijación de determinadas reglas a nivel legislativo podría no asegurar una oportuna adaptación legal a las necesidades inmediatas del desarrollo del sector" (p. 4).

- En segundo lugar, establece que la fórmula legal propuesta "(...) estaría excluyendo la consecución de otros objetivos de financiamiento y uso de recursos públicos reconocidos como relevantes para el desarrollo de las telecomunicaciones en nuestro país, los cuales no sólo se limitan a financiar 'infraestructura de servicio de telecomunicaciones' o 'localidades rurales'; tal como se establece en el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 28900, recientemente aprobado por Decreto Supremo N° 010-2021-MTC, respecto al uso de los recursos públicos del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL" (p. 5).
- En tercer lugar, se indica que, teniendo en consideración el Decreto Supremo N° 004-2021-MTC, "(...) se sugiere precisar si lo que se propone es destinar la totalidad del 40% de la recaudación estimada anual del canon a expansión pura de infraestructura en zonas rurales (v.g. instalación de nuevas [Estaciones Base Celular]), o si también se contempla que parte de dicho monto sea destinado a mejoras tecnológicas, tal como se establece en el marco normativo actualmente vigente" (pp. 5-6).
- Finalmente, que "(...) teniendo en cuenta los diversos pronunciamientos de las autoridades administrativas y del poder judicial acerca de la naturaleza jurídica del canon por el uso del espectro radioeléctrico, consideramos pertinente, y además urgente, la aprobación legislativa del texto modificatorio propuesto para el primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Telecomunicaciones, en concordancia con el criterio jurisprudencial establecido por la Corte Suprema de Justicia de la República" (p. 7).

En tercer lugar, el Oficio N° 000013-2022-PRE/INDECOPI, de fecha 12 de enero de 2022, suscrito por el INDECOPI, contiene el Informe N° 000033-2021-DLC/INDECOPI, en el cual distintos órganos de este ente administrativo indican que no son competentes para emitir opinión sobre la viabilidad de este proyecto de ley.

Finalmente, el Oficio N° 125-2022-EF/10.01, de fecha 15 de febrero de 2022, suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas, contiene el Informe 0016-2022-EF/61.03 elaborado

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
806/2021-CR, QUE PROPONE CREAR INCENTIVOS
PARA PROMOVER LA INVERSIÓN EN
TELECOMUNICACIONES, EN LAS LOCALIDADES
RURALES.

por la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, en el cual se establece textualmente lo siguiente:

"2.7 (...) se debe tener en cuenta que el Tribunal Fiscal con Resolución N° 02836-5-2009 califica el canon por la utilización del espectro radioeléctrico como un tributo de tipo tasa, lo que es concordante con la definición de tasa del tipo derecho que se paga por el uso o aprovechamiento de bienes públicos contenida en el Código Tributario.

Sobre el particular es preciso tener en cuenta que mediante Informe N° 0152-2018-EF/42.01 la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas ha señalado que el único órgano competente para emitir opinión con efectos vinculantes para el caso concreto sobre si determinado concepto tiene o no naturaleza tributaria es el Tribunal Fiscal, por ser el órgano especializado en la materia y el competente para resolver las controversias en materia tributaria.

2.8 En base lo expuesto, la naturaleza jurídica del canon no se encuentra indeterminada, siendo que el canon por uso del espectro radioeléctrico constituye un tributo del tipo tasa y en consecuencia el Congreso de la República no tiene competencia para su regulación.

En efecto, la Constitución Política del Perú asigna competencia exclusiva al Poder Ejecutivo en materia de tributos del tipo tasa a su cargo siendo que el Congreso de la República no está facultado para regular dichos tributos. Lo contrario implicaría una vulneración constitucional al reparto de potestades tributarias que asigna el artículo 74 de la Constitución, lo que de acuerdo al último párrafo del referido artículo tampoco surtiría efecto".

De la revisión de las opiniones recibidas, podemos dividir el análisis en los dos puntos que buscaba originariamente el presente proyecto de ley: primero, la determinación de la naturaleza jurídica sobre el canon por uso del espectro radioeléctrico y, segundo, el establecimiento de un porcentaje mínimo de inversión, en reemplazo del pago del canon, para la expansión de infraestructura de servicios de telecomunicaciones en localidades rurales identificadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Respecto al primer tema, tanto la opinión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como la del OSIPTEL son favorables; no obstante, tanto el Ministerio de Economía y Finanzas como el INDECOPI en materia de barreras burocráticas estarían en contra. Como el propio proyecto de ley reconoce y el OSIPTEL reitera: **existe un conflicto intergubernamental entre algunas autoridades del Estado acerca de la naturaleza jurídica de este instituto** regulado en el Decreto Legislativo N° 702, que declara de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
806/2021-CR, QUE PROPONE CREAR INCENTIVOS
PARA PROMOVER LA INVERSIÓN EN
TELECOMUNICACIONES, EN LAS LOCALIDADES
RURALES.

necesidad pública el desarrollo de telecomunicaciones y aprueba normas que regulan la promoción de inversión privada en telecomunicaciones.

Mediante Oficio N° 444-MEF, enviado con fecha 25 de noviembre de 2021 y reiterado el 22 de diciembre del mismo año, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de cuya estructura está el Tribunal Fiscal, quien sostiene la postura contraria a los entes administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Mediante Oficio N° 125-2022-EF/10.01, de fecha 15 de febrero de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas ha ratificado su posición indicando lo siguiente:

“2.13 (...) que, en relación al canon, al tratarse de un concepto tributario, específicamente tasa, el Congreso no tiene competencia para regular esa materia pues de acuerdo con la Constitución dicho aspecto debe solo ser regulado por el Poder Ejecutivo. En consecuencia, la referida Oficina General observa el Proyecto de Ley N° 806/2021-CR, que propone la Ley que crea incentivos para promover la inversión en Telecomunicaciones en las localidades rurales, al contravenir el artículo 74 de la Constitución Política del Perú” (p. 6).

Respecto al segundo tema, tanto el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como el OSIPTEL presentan observaciones; las cuales se pueden resumir en:

- Elimina el instrumento reglamentario que tenía establecido el artículo 63 del Decreto Legislativo N° 702.
- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es quien debería mantener discreción sobre el porcentaje del incentivo para la expansión de la infraestructura y/o mejora de tecnología de la infraestructura a cuenta del pago del canon, ya que efectúa una evaluación integral para su determinación.
- Establecer un porcentaje mínimo en el incentivo para la expansión de la infraestructura y/o mejora de tecnología de la infraestructura a cuenta del pago del canon en un instrumento con rango de ley puede constituir un obstáculo en la regulación.
- La aplicación del porcentaje propuesto por el proyecto de ley implicaría un menor presupuesto destinado a la inversión y desarrollo de las telecomunicaciones a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como el PRONATEL.
- En ninguna parte del proyecto de ley original se sustenta el porcentaje establecido en la fórmula legislativa, ni se sustenta su necesidad, viabilidad ni oportunidad.
- La fórmula legislativa limita las posibilidades que tiene el PRONATEL para la disposición de fondos para las inversiones distintas a la creación de infraestructura de telecomunicaciones en poblados rurales.

Por último, la Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional (AFIN), en su Oficio N° AFIN 026-2022, de fecha 02 de marzo de 2022, también ha indicado lo siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 806/2021-CR, QUE PROPONE CREAR INCENTIVOS PARA PROMOVER LA INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES, EN LAS LOCALIDADES RURALES.

“(…) saludamos la buena intención de generar incentivos para la inversión en zonas rurales. El crecimiento de la conectividad es indispensable en las actuales circunstancias debe ser una prioridad nacional y, por ello, coincidimos en que este es el camino para generar mayor cobertura.

“(…) Sin embargo, si es conveniente precisar algunos términos del proyecto para evitar la desnaturalización de esta intención. Por ejemplo, hay un error conceptual al señalar que el canon por uso de espectro radioeléctrico no tiene naturaleza tributaria, cuando si lo tiene.

“(…) En el caso del canon por uso de espectro radioeléctrico por expansión, la iniciativa legal ya recoge un modelo desplegado por el MTC, con la aprobación del Decreto Supremo N° 004-2001-MTC, que permite canjear hasta el 40% de las obligaciones económicas por compromisos de conectividad. Este modelo está teniendo resultados positivos, dado que permite acelerar la brecha de acceso a internet en áreas rurales y de preferente interés social. (…)” (p. 1).

En vista de que la fórmula legal sustitutoria ha dejado de lado el tema de la naturaleza tributaria o no de este canon; consideramos que se atendió la observación que indicó esta institución. Las otras alternativas propuestas en dicha opinión técnica no pueden ser canalizadas en el presente documento, ya que su desarrollo sólo debe limitarse a lo proyectado por el congresista autor de la misma.

Las observaciones presentan puntos rescatables que han permitido modificar la fórmula legislativa, generando la posibilidad de rescatar la propuesta y establecer mejoras a la regulación legal respecto al pago del canon por uso del espectro radioeléctrico.

IV.5 Análisis costo beneficio

El presente dictamen también debe analizar los costos y beneficios frente a los actores sociales que supondría la aprobación del proyecto de ley, el análisis realizado se puede observar a continuación:

Actores	Beneficios	Costos
Población	Se posibilitará la creación de infraestructura de telecomunicaciones por parte de empresas privadas de	

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 806/2021-CR, QUE PROPONE CREAR INCENTIVOS PARA PROMOVER LA INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES, EN LAS LOCALIDADES RURALES.

	telecomunicaciones a cuenta del pago de canon en poblaciones rurales, dicha infraestructura buscará reducir la brecha digital. Mejoramiento de los servicios públicos de telecomunicaciones en las zonas rurales del país.	
Empresas	- Las empresas privadas de telecomunicaciones podrán realizar el pago a cuenta del canon construyendo infraestructura en telecomunicaciones en poblaciones rurales, la cual los beneficiará indirectamente. De esta manera, además de pagar sus obligaciones financieras hacia el Estado, mejorarán su alcance de señal para llevar su señal a los lugares más alejados. - Contribuirán con el mejoramiento y la expansión de los servicios de telecomunicaciones para que las zonas rurales también cuenten con señal de televisión, radio y telefonía.	
Estado		La recaudación en materia de canon por telecomunicaciones se verá reducida, en algunos casos, hasta el cien por ciento (100%).

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
806/2021-CR, QUE PROPONE CREAR INCENTIVOS
PARA PROMOVER LA INVERSIÓN EN
TELECOMUNICACIONES, EN LAS LOCALIDADES
RURALES.

Es importante destacar que las empresas de telecomunicaciones en su misión de llevar su señal a la mayor parte de la población, conocen de las carencias y dificultades que enfrentan para cumplirlo; por ello, puede significar una gran oportunidad el generar infraestructura para la mejora colectiva de los servicios públicos de telecomunicaciones en zonas rurales, a pesar de la reducción de recaudación de fondos para el PRONATEL.

IV.6 Vinculación con la Agenda Legislativa y las Políticas del Estado del Acuerdo Nacional

Recogemos lo expresado en el proyecto de ley presentado, la cual indica a la letra lo siguiente:

"La iniciativa legislativa que se presenta se encuentra estrechamente relacionada con la política de Estado III: Competitividad del País, que contiene la política 18: "Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica", que establece lo siguiente:

Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y microempresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada, así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado; (d) proveerá infraestructura adecuada; (e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales; (f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones; (g) promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones, especialmente las no tradicionales; (h) garantizará el acceso a la información económica; (i) fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica; (j) facilitará la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral; y (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales.

V. CONCLUSIÓN

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 806/2021-CR, QUE PROPONE CREAR INCENTIVOS PARA PROMOVER LA INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES, EN LAS LOCALIDADES RURALES.

Por lo expuesto, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del Proyecto de Ley 806/2021-CR, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es modificar el Decreto Legislativo 702, que declara de necesidad pública el desarrollo de telecomunicaciones y aprueba normas que regulan la promoción de inversión privada en telecomunicaciones, a fin de establecer incentivos para la inversión privada en las áreas rurales del país.

Artículo 2. Modificación del artículo 63 del Decreto Legislativo 702

Se modifica el artículo 63 del Decreto Legislativo 702, que declara de necesidad pública el desarrollo de telecomunicaciones y aprueba normas que regulan la promoción de inversión privada en telecomunicaciones, conforme a la fórmula normativa siguiente:

"Artículo 63.

La utilización del espectro radioeléctrico dará lugar al pago de un canon que deberán satisfacer los titulares de estaciones radioeléctricas, emisoras y de las meramente receptoras que precisen de reserva radioeléctrica. El reglamento respectivo señalará los montos y formas de pago a propuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los que serán aprobados mediante decreto supremo.

Se exceptúa del pago del canon en los casos de asignación temporal de espectro radioeléctrico por casos de necesidad pública producto de la declaración de un estado de emergencia.

Dentro de los teleservicios públicos, en el caso de los servicios telefónicos móviles, de los servicios de comunicaciones personales y de los teleservicios móviles de canales múltiples de selección automática (troncalizado), se podrá pagar el canon indicado en el presente artículo en función a la expansión de infraestructura de servicios de telecomunicaciones en localidades rurales identificadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, además de la mejora en materia de tecnología de telecomunicaciones. Dicha modalidad de pago es facultativa y, en caso sea elegida por los sujetos obligados, consiste en pagar no menos del cuarenta por ciento (40%) de la recaudación

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
806/2021-CR, QUE PROPONE CREAR INCENTIVOS
PARA PROMOVER LA INVERSIÓN EN
TELECOMUNICACIONES, EN LAS LOCALIDADES
RURALES.

estimada anual para cada empresa por canon, sujeta a aprobación previa del Programa Nacional de Telecomunicaciones (PRONATEL).

El reglamento respectivo establecerá los mecanismos técnicos, precisos y objetivos, de cuantificación de los montos de inversión real que se requerirán para expandir la infraestructura de telecomunicaciones, así como los mecanismos de control del empleo efectivo de lo destinado a la expansión de infraestructura de telecomunicaciones.

En caso corresponda, los montos que los obligados retengan por concepto de canon serán invertidos al cien por ciento (100%) para la finalidad del mecanismo previsto en la presente ley, conforme se establece en el presente artículo.

Artículo 3. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados desde la publicación de la presente ley, adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 702, que declara de necesidad pública el desarrollo de telecomunicaciones y aprueba normas que regulan la promoción de inversión privada en telecomunicaciones."

Salvo mejor parecer,
Dese cuenta.
Sala de Comisión.

Lima, 18 de marzo de 2022.

MIEMBROS TITULARES



1. SOTO REYES ALEJANDRO
Presidente
(Alianza para el Progreso)



2. ELERA GARCÍA, WILMAR ALBERTO
Vicepresidente
(Somos Perú-Partido Morado)



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2022 12:54:34-0500



Firmado digitalmente por:
ELERA GARCIA Wilmar
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2022 16:38:29-0500

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
 806/2021-CR, QUE PROPONE CREAR INCENTIVOS
 PARA PROMOVER LA INVERSIÓN EN
 TELECOMUNICACIONES, EN LAS LOCALIDADES
 RURALES.



Firmado digitalmente por:
 HERRERA MEDINA Noelia
 Rossvith FAU 20181740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 24/03/2022 13:50:33-0500



3. ARAGÓN CARREÑO, LUIS ÁNGEL
 Secretario
 (Acción Popular)

4. AMURUZ DULANTO, JESSICA ROSSELLI
 (Avanza País-Partido de Integración Social)

5. HERRERA MEDINA, NOELIA ROSSVITH
 (Renovación Popular)

6. JIMÉNEZ HEREDIA, DAVID JULIO
 (Fuerza Popular)
 Firmado digitalmente por:
 MEDINA MINAYA ESDRAS
 RICARDO FIR 28423212 hard
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 31/03/2022 19:54:28-0500

7. MEDINA MINAYA, ESDRAS RICARDO
 (Renovación Popular)

8. MONTALVO CUBAS, SEGUNDO TORIBIO
 (Perú Libre)

9. OBANDO MORGAN, AURISTELA ANA
 (Fuerza Popular)

10. OLIVOS MARTÍNEZ, LESLIE VIVIAN
 (Fuerza Popular)



Firmado digitalmente por:
 ARAGÓN CARREÑO Luis Angel
 FAU 20181740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 22/03/2022 10:41:08-0500



Firmado digitalmente por:
 AMURUZ DULANTO Yessica
 Roselli FAU 20181740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 23/03/2022 11:18:53-0500



Firmado digitalmente por:
 MONTALVO CUBAS SEGUNDO
 TORIBIO FIR 16655831 hard
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 30/03/2022 18:21:16-0500

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
 806/2021-CR, QUE PROPONE CREAR INCENTIVOS
 PARA PROMOVER LA INVERSIÓN EN
 TELECOMUNICACIONES, EN LAS LOCALIDADES
 RURALES.



11. PAREDES CASTRO, FRANCIS JHASHMINA
 (Perú Libre)



12. PAREDES PIQUÉ, SUSEL ANA MARÍA
 (Somos Perú-Partido Morado)
 (Cupo cedido por Juntos por el Perú)



13. PARIONA SINCHE, ALFREDO
 (Perú Libre)



14. QUISPE MAMANI, WILSON RUSBEL
 (Perú Libre)



15. SOTO PALACIOS, WILSON
 (Acción Popular)



16. TELLO MONTES, NIVARDO EDGAR
 (Perú Libre)



17. TRIGOZO REÁTEGUI, CHERYL
 (Alianza para el Progreso)



Firmado digitalmente por:
 TELLO MONTES Nivardo
 Edgar FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 23/03/2022 14:20:06-0500

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ALEGRÍA GARCÍA, LUIS ARTURO
 (Fuerza Popular)



Firmado digitalmente por:
 SOTO PALACIOS Wilson FAU
 20161740126 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 28/03/2022 12:36:54-0500



Firmado digitalmente por:
 PAREDES CASTRO Francis
 Jhasmina FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 28/03/2022 14:05:56-0500

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
806/2021-CR, QUE PROPONE CREAR INCENTIVOS
PARA PROMOVER LA INVERSIÓN EN
TELECOMUNICACIONES, EN LAS LOCALIDADES
RURALES.



2. ALVA ROJAS, CARLOS ENRIQUE
(Acción Popular)



3. BARBARÁN REYES, ROSANGELLA ANDREA
(Fuerza Popular)



4. CASTILLO RIVAS, EDUARDO ENRIQUE
(Fuerza Popular)



5. CORDERO JON TAY, MARÍA DEL PILAR
(Fuerza Popular)



6. CUETO ASERVI, JOSÉ ERNESTO
(Renovación Popular)



7. CUTIPA CCAMA, VÍCTOR RAÚL
(Perú Libre)



8. DÍAZ MONAGO, FREDDY RONALD
(Alianza para el Progreso)



9. ESPINOZA VARGAS, JHAEC DARWIN
(Acción Popular)

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
806/2021-CR, QUE PROPONE CREAR INCENTIVOS
PARA PROMOVER LA INVERSIÓN EN
TELECOMUNICACIONES, EN LAS LOCALIDADES
RURALES.



10. FLORES ANCACHI, JORGE LUIS
(Acción Popular)



11. GUERRA GARCÍA CAMPOS, HERNANDO
(Fuerza Popular)



12. GUTIÉRREZ TICONA, PAUL SILVIO
(Perú Libre)



13. LÓPEZ UREÑA, ILICH FREDY
(Acción Popular)



14. MORI CELIS, JUAN CARLOS
(Acción Popular)



15. PICÓN QUEDO, LUIS RAÚL
(Alianza para el Progreso)



16. REVILLA VILLANUEVA, CÉSAR MANUEL
(Fuerza Popular)



17. SALHUANA CAVIDES, EDUARDO
(Alianza para el Progreso)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
806/2021-CR, QUE PROPONE CREAR INCENTIVOS
PARA PROMOVER LA INVERSIÓN EN
TELECOMUNICACIONES, EN LAS LOCALIDADES
RURALES.



18. YARROW LUMBRERAS, NORMA MARTINA
(Avanza País-Partido de Integración Social)



19. ZETA CHUNGA, CRUZ MARÍA
(Fuerza Popular)

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Período Ordinario de Sesiones 2021 – 2022

ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA SEMIPRESENCIAL, REALIZADA EN LA SALA BOLOGNESI Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE MICROSOFT TEAMS

Lima, 18 de marzo de 2022

En Lima, en la Sala Francisco Bolognesi de Palacio Legislativo y en la plataforma virtual Microsoft Teams del Congreso de la República, siendo las diez horas con quince minutos de la mañana del día, viernes 18 de marzo del año dos mil veinte y dos, se dio inicio, a la décimo quinta sesión ordinaria semipresencial, bajo la presidencia del congresista **Soto Reyes, Alejandro**, contando con el quórum reglamentario de los **congresistas titulares**: Elera García, Wilmar; Amuruz Dulanto, Rosselli; Herrera Medina, Noelia; Jiménez Heredia, David; Medina Minaya, Esdras Ricardo; Montalvo Cubas, Segundo Toribio; Obando Morgan, Auristela Ana; Paredes Castro, Francis; Pariona Sinche, Alfredo; Soto Palacios, Wilson; Tello Montes, Edgar y Trigozo Reátegui, Cheryl.

Con licencia, los congresistas: Olivos Martínez, Leslie Vivian; Paredes Piqué Sussel; y. Aragón Carreño, Luis Ángel.

También, estuvo presente el congresista **Bazán Calderón, Diego**.

APROBACIÓN DEL ACTA

El **señor presidente**, puso en consideración de los señores congresistas miembros de la comisión el Acta de la décimo cuarta sesión ordinaria virtual de la Comisión de Transportes y Comunicaciones para el periodo legislativo 2021 - 2022, celebrada el día 09 de marzo de 2022.

Habiéndose aprobado por UNANIMIDAD.

SECCIÓN DESPACHO

PROYECTOS DE LEY INGRESADOS A LA COMISIÓN

El señor presidente, informó que han ingresado a la comisión los Proyectos de Ley: 1406, 1410, 1418, 1428 y 1433, cuya sumilla figura en la agenda que se ha enviado oportunamente a cada uno de los integrantes de esta comisión, para su conocimiento, vía correo electrónico.

Pasen, los referidos proyectos a la secretaría de la comisión para que sigan su trámite correspondiente.

Asimismo, indicó que se han remitido vía correo electrónico a los despachos de cada integrante de esta comisión, **para su conocimiento** la relación de documentos ingresados y remitidos a la Comisión de Transportes y Comunicaciones, desde 8 al 15 de marzo del presente año.

INFORMES

Informe del señor presidente

La presidencia informó, que se ha recibido el Oficio D0010-2022-ATU/PE, de la señora María Esperanza Jara Risco, presidenta ejecutiva de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, Solicitando fecha para participar en la Comisión, al que se dio lectura.

Informes de los congresistas

PEDIDOS

La congresista **Francis Paredes Castro**, solicitó se cite al señor Donald Hildebrando Iván Castillo Gallegos, en su calidad de director general de la Dirección General de Aeronáutica Civil, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que informe respecto a la suspensión de los vuelos del aeródromo del distrito de Yurúa, que viene perjudicando el abastecimiento de productos de primera necesidad a toda la población.

El señor presidente indicó que se atenderá el pedido.

ORDEN DEL DIA

Como primer punto del Orden del Día, se tuvo la invitación al señor **Jorge Roberto Ñahue Sivirichi**, director ejecutivo de Provías Nacional, conjuntamente, con el señor **Víctor Dueñas Capcha**, jefe zonal de Provías Huancavelica, para exponer los problemas en las carreteras del departamento de Huancavelica.

El señor **Ñahue Sivirichi**, hizo uso de la palabra para esclarecer los problemas de Huancavelica y dejó en el uso de la palabra al señor **Víctor Dueñas Capcha**, jefe zonal de Provías Huancavelica.

El señor presidente, dejó con el uso de la palabra al congresista **Soto Palacios**, para que explique las razones por las cuales se han invitado a los señores de Provías Nacional y del jefe zonal de Provías Huancavelica.

Participó el congresista Soto Palacios, indicó que su despacho ha recibido las solicitudes de siete alcaldes provinciales de Huancavelica.

Los señores de Provías, explicaron, el marco y la atención que se esta dando, en las vías de Huancavelica, solicitada por el congresista Soto Palacios.

El señor **Víctor Dueñas Capcha**, jefe zonal de Provías Huancavelica, explicó sobre los 5 corredores zonales, que están atendiendo, por sectores, garantizando la transitabilidad.

Participó, también el congresista **Pariona Sinche**, quien pidió a los funcionarios de Provías, se le envíe a su despacho una información más completa del estado situacional de las vías de Huancavelica.

El congresista Soto Palacios, indicó que ha recorrido todas las rutas de Huancavelica y señaló que las vías de Huancavelica están totalmente abandonadas.

El señor presidente, indicó que los señores de Provias han dejado información escrita que se les hará llegar a los señores congresistas representantes de Huancavelica en el momento.

El señor **Dueñas Capcha**, explicó las funciones de las jefaturas zonales y respondió al congresista Soto Palacios.

El **señor presidente**, pregunto, saber ¿Qué entidad tiene las facultades para atender el mantenimiento de las bicapas en las carreteras a nivel nacional?

¿Qué acciones de control y fiscalización se está realizando para controlar a las empresas chinas, que logran concesiones para la ejecución de obras?

En la región del Cusco, en la provincia de La Convención - Quillabamba, Provias ha cumplido con celebrar un acta con la empresa Ejecutora China Civil Ingeniering Construction Corporation, así como, la empresa supervisora Lagesa Consultores, con relación a la ejecución, mejoramiento de la carretera Santa María - Santa Teresa – Puente - Hidroeléctrica Machupicchu: ítem mejoramiento de la carpeta asfáltica de la carretera.

Se ha firmado un acta en el que existe el compromiso de Provias y la empresa China con relación al contrato en el que someterán a un proceso de transacción extrajudicial. ¿Se ha cumplido con esa acta de transacción extrajudicial?

¿Existe un calendario de ejecución adelantada entre la empresa China, antes mencionada y Provias Nacional?

El señor **Ñahue Sivirichi**, respondió las interrogantes del señor presidente.

El señor presidente, agradeció a los invitados, e indicó que podían abandonar la sala de sesiones en el momento que lo consideraran oportuno.

A continuación, se tuvo el debate del dictamen recaído en el Proyecto de Ley, **499/2021-CR**, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la construcción, mejoramiento y asfaltado de la Vía de Evitamiento de la ciudad de Huancayo, departamento de Junín.

El señor presidente señaló que, la construcción, mejoramiento y asfaltado de la vía Evitamiento de la ciudad de Huancayo entre los tramos de quebrada Honda por el norte y la Panamericana Sur, constituye un plan estratégico que dinamizaría el transporte en esta ciudad. El proyecto de inversión pública contempla la construcción de 12,4 kilómetros de vía rápida de gran envergadura mejorando los ingresos per cápita de los distritos donde atraviesa.

Por otro lado, según la Cámara de Comercio, la venta de unidades de vehículos es en promedio de 300 vehículos al mes, sin tener en cuenta a las unidades de transporte privado y servicio escolar, buses interprovinciales, camiones de carga y descarga, autos, colectivos y unidades que atraviesan la ciudad con dirección a los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Apurímac y Cusco. Todo ello contribuye al incremento del caos vehicular.

Según el portal Intro, en el 2018 se incrementó la adquisición de vehículos en la región de Huancayo, posicionándose con la quinta ciudad con mayor venta de vehículos; teniendo a Lima liderando en ventas con un 65.7%, Arequipa con 9.1%, La libertad con 6.1% y Cusco con 4.%. Dicho comportamiento se debe por su rol comercial en la industria macro-regional de la región Central, que se estima en los próximos años provocaría la centralidad y complejidad de flujos de transporte agudizando las condiciones del transporte público urbano de la ciudad.

Además, señaló que el presente predictamen viene con opiniones de los Ministerios de Transportes y del Ministerio del ambiente.

...Finalizado el debate, se procedió a votar.

Los congresistas que emitieron su voto favorable en el dictamen recaído en el Proyecto de Ley **499/2021-CR**, fueron los siguientes: Soto Reyes, Elera García, Amuruz Dulanto, Herrera Medina, Jiménez Heredia, Medina Minaya, Obando Morgan, Paredes Castro, Pariona Sinche, Soto Palacios, Tello Montes y Trigozo Reátegui. No hubo votos en contra, ni abstenciones.

En consecuencia, se aprobó el dictamen **499/2021-CR**, **por unanimidad** de los presentes.

Seguidamente, se dio el debate del predictamen recaído en el **Proyecto de Ley 662/2021-CR**, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la restructuración y el fortalecimiento del Estado en materia de seguridad vial con el fin de promover una cultura de prevención de accidentes de tránsito y fortalecer la seguridad vial.

El señor presidente informó que es importante resaltar que, con este dictamen se pretende promover en el ciudadano la cultura de prevención de accidentes de tránsito ya

que como señala el Ministerio de salud: "Las lesiones y muertes por accidentes de tránsito representan un problema global de salud pública. Según el informe de la situación de la Seguridad Vial de la Organización panamericana de la Salud del año 2016, estos eventos constituyen la primera causa de muerte en la población de 15 a 29 años de edad.

El Perú presenta una alta tasa de lesiones y muertes por accidentes de tránsito. Por ello resulta necesario contar con evidencia acerca de intervenciones efectivas para prevenirlas. En el año 2016, Lima Metropolitana concentró el 55.2% de los accidentes de tránsito. Así, estos eventos se ubican dentro de las 20 principales causas de mortalidad. Los accidentes se concentran mayormente en zonas urbanas (64%). El Sistema de Vigilancia en Salud Pública de Lesiones por Accidentes de Tránsito del Centro de control de Enfermedades – CDC del Ministerio de Salud – MINSA, para el año 2017 registró 32,375 casos".

Las estadísticas respaldan esta necesidad, ya que en los últimos 30 años se han incrementado las muertes por accidentes de tránsito. Los accidentes de tránsito producto de una deficiente cultura de seguridad vial vienen generando grandes costos a la salud pública, además de los costos que conlleva a las familias los tratamientos terapéuticos y las consecuentes restricciones para los accidentados en recuperación, como sacrificio del trabajo, entre otros.

...Finalizado el debate, se procedió a votar.

Los congresistas que emitieron su voto favorable en el predictamen que lleva el número **662/2021-CR**, fueron los siguientes: Soto Reyes, Amuruz Dulanto, Herrera Medina, Jiménez Heredia, Medina Minaya, Obando Morgan, Paredes Castro, Pariona Sinche, Soto Palacios, Tello Montes y Trigozo Reátegui. No hubo votos en contra, ni abstenciones.

En consecuencia, se aprobó el predictamen **662/2021-CR**, **por unanimidad** de los presentes.

Siguiendo la agenda, se dio el debate del predictamen recaído en el **Proyecto de Ley 806/2021-CR**, que propone crear incentivos para promover la inversión en telecomunicaciones en las localidades rurales.

El señor presidente indicó que el presente dictamen otorga a los titulares obligados al pago del canon por el uso del espectro radioeléctrico en una manera de incentivar la expansión de la infraestructura de telecomunicaciones en las **localidades rurales** identificadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

La presente iniciativa legislativa es oportuna, porque se presenta como una oportunidad para incentivar la expansión de la infraestructura de telecomunicaciones en las localidades rurales de nuestro país. En realidad, esto ya ha sido resaltado por la Defensoría del Pueblo que "(...) *exhortó al Poder Ejecutivo a agilizar las gestiones que permitan el cierre de las brechas digitales que impiden la cobertura de Internet en todo el país*"¹, pues, entre otras muestras de brecha digital, "(...) el 66,37% de la población urbana accedió al [servicio de Internet], en tanto que únicamente el 22,57% de la población rural pudo utilizarlo. (...) "².

Originalmente, el proyecto de ley planteaba modificar el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; no obstante, la norma original que debe ser modificada es el Decreto Legislativo 702, que declara de necesidad pública el desarrollo de telecomunicaciones y aprueba normas que regulan la promoción de inversión privada en telecomunicaciones. Cambio que se procedió a realizar en el texto sustitutorio propuesto por la Comisión.

Además, el señor presidente, señaló que el presente dictamen viene con opiniones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Economía y del Organismo Supervisor de las Telecomunicaciones - Osiptel.

Participó en el debate el congresista **Diego Bazán Calderón**, e hizo unas pequeñas modificaciones al texto del dictamen.

La congresista **Auristela Ana Obando Morgan**, propuso como cuestión previa, para que se vuelva a solicitar nuevas opiniones.

El señor presidente, informó que el presente dictamen tiene opiniones completas, además, indicó que las modificaciones no alteran el sentido del dictamen.

Luego, la congresista Obando, se retiró la cuestión previa. Y finalizó el debate.

...Finalizado el debate, se procedió a votar.

Los congresistas que emitieron su voto favorable en el predictamen que lleva el número **806/2021-CR**, fueron los siguientes: Soto Reyes, Elera García, Amuruz Dulanto, Herrera Medina, Medina Minaya, Montalvo Cubas, Soto Palacios. Paredes Castro y Tello Montes.

¹ **Fuente:** <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-urge-acelerar-cierre-de-brechas-de-acceso-a-internet-para-garantizar-educacion-a-distancia/>

² DEFENSORIA DEL PUEBLO – "Acceso sostenible al internet y a las tecnologías: Experiencia y tareas pendientes en el sector Educación en el estado de emergencia nacional" [Serie Informes de Adjuntía N° 005-2021-DP/AMASPP]. Lima: Defensoría del Pueblo, 13 de mayo de 2021, p. 10.

Se abstuvieron los congresistas: Jiménez Heredia, Obando Morgan y Trigozo Reátegui. No hubo votos en contra.

En consecuencia, se aprobó el predictamen **806/2021-CR**, por mayoría, de los presentes.

Finalmente, se tuvo el debate del dictamen recaído en el Proyecto de Ley, **860/2021-CR**, por el que se propone declarar de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento y ampliación a doble vía tramo Concepción – Comas – Satipo, en el departamento de Junín.

La vía que une Concepción con la provincia de Satipo, es una de las más antiguas de la región Junín, sin embargo sigue siendo una trocha angosta con curvas y precipicios con alto grado de peligrosidad, por lo que urge priorizar el mejoramiento ampliación de la vía y asfaltado de la carretera en mención, al ser de mejoría al flujo vial, otorgando una mayor capacidad de desplazamiento a los usuarios, facilitando el desarrollo económico y social de las zonas ubicadas en el ámbito de influencia de la vía.

El escenario actual del país describe una problemática política, social y económica, agudizada debido a la pandemia producida por la enfermedad COVID- 19. En esa línea, esta propuesta descentralista, recoge la necesidad de la población del acceso a mejores vías que faciliten y coadyuven a mejorar los niveles de vida, mejor educación, medios de producción y trabajo de los pobladores de este sector.

Debiendo recomendarse al Poder Ejecutivo su consecución de manera inmediata, venciendo todo obstáculo administrativo que se oponga a su concretización. Lo contrario, sería condenar a los pobladores a la pobreza permanente, sin los medios adecuados para mejorar, sin el acceso a vías de óptimas, ocasionando que no haya un apoyo técnico efectivo e incluso impidiendo que la población tenga acceso a créditos adecuados que permitan su mejor desarrollo, a mercados mayores, donde no solamente se podría vender sus productos con mayor celeridad, sino que también a un mayor precio.

Esto justificado en que el viaje entre Concepción y Satipo, y viceversa, dura 7 horas, siendo de necesidad el mejoramiento de la carretera a doble vía Tramo Concepción, por el impacto positivo que tendría en la población; ya que la travesía podría reducirse a la mitad de lo que sufren actualmente los usuarios.

...Finalizado el debate, se procedió a votar.

Los congresistas que emitieron su voto favorable fueron los siguientes: Soto Reyes, Elera García, Amuruz Dulanto, Herrera Medina, Jiménez Heredia, Medina Minaya, Montalvo Cubas, Obando Morgan, Paredes Castro, Soto Palacios, Tello Montes y Trigozo Reátegui. No hubo votos en contra, ni abstenciones.

En consecuencia, se aprobó el predictamen **8602021-CR, por unanimidad** de los presentes.

CIERRE DE LA SESIÓN

No habiendo más puntos por tratar en la presente sesión, el señor presidente **solicitó la dispensa de la aprobación del acta** para tramitar los acuerdos adoptados en la presente sesión.

Habiéndose **aprobada la dispensa**.

Siendo, las doce horas con diecisiete minutos del viernes 18 de marzo de 2022, se levantó la sesión.



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Se deja constancia que la transcripción y la versión del audio/video de la plataforma virtual del Congreso de la República, forman parte de la presente Acta.



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2022 15:07:59-0500

ALEJANDO SOTO REYES

Presidente



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2022 15:08:59-0500

LUIS ÁNGEL ARAGON CARREÑO

Secretario

ASR/mndc